

1468/1

Año de 1765.

J-1468 / 1

Juan Molina Alxo Abeytax: Dice:

Fue el Ayuntamiento del lugar de Alaxen le conduxo en tal Abeytax en el año proximo pasado, cuya conducta ha recibido sin queja alguna: Y haviendole juntado la veintena en el día de S. Juan para la despedida ó admisión de sirvientes, nada se le dió al suplicante, e hasta el día tres a los corrientes, enq. se le ha despedido; de cuyo injusto procedimiento no pudo adquirir testim. por enfermedad del fiel afechor; Sup. se le mantenga por este año en dha conducta.

R. Acu. &

Pax Daroca

Sec. Nro

Sebastian

Anticua, impugnar, dar opremion y Concluir, por las
naciones y Ven^{tes} interlocutorias, definitivas, acceptas, o ge-
lar de ellas, Separasen de las apelaciones o siguientes y pue-
tan en anima semido otorgante la Ciento y permitidor
T^{er}am^{to} que para la liquidacion de la vendida y distribucion
de T^{er}as^{as} p^{er}sona o partidar, y Convententes, y que a dar
mis p^{er}sonas parecera y por Consequencia practican todas
las demas Diligencias Judiciales y Extrajudiciales, que en
otorgado, y Causa de los Hechos produciere ocasion y o fiere
den am^{te} sean tales que por su naturaleza y Calidad
requieran poder mas especial que el aqui expresado, y todo
se forma que por falta de poder no se de tener Cumplido
este quanto por p^{er} mis Procuradores y Caballeros en su
Caso p^{er}ese hecho dho, y procurado prometiendo, como p^{er}
m^{to}to haverlo todo por firme y aquello no revocon a n^{ra}
ent^{er}empo ni por Causa alguna va lo la obligacion, a dho,
hago a mi Persona y bienes muebles y otros habidos y p^{er} p^{er}
cedonde quiere. Hecho fue lo sobre dho en el Reyno de Logos
de Soria ante dho del notario publico del ante lo
todo del Nacimiento de nuestro v^{to}to, Juan de
Sotomayor, presentay como siendo, a dho presentay p^{er}alor
Joseph Thomas Garcia, y Joseph elvares Venderos En dho
a Logos

1^o 2^o no de mi Joquin Ramon Lario do-
miliado en el Logos de Soria
del Partido de Paredes y por Autoridad Real

Apostolica por qualquiera parte Publico Notario
de su ellogio y la d^{ta} por todas las tierras, Reynos,
Venerios del Rey nuestro v^{to}to, que a lo sobre dho
presente con los testigos fui el Cexer
Cibarrunke
Cibarrunke





Seenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y CINCO.

Do mo 17

Manuel Arzobispo en nombre de Juan Molina, Hacedor
de la Casa de Paniza de quien puxinto
del vando en la misma forma que en otro
hacia lugar Dijo que mi parte con el mismo de
hallarse conducido en otra villa, y con el de otras
proximo a la misma el lugar de Madrid, el
Ayuntamiento de este en el día de San Juan del año
pasado de Santa, y quatro lo condujo en el
tar, y salió con toda puntualidad hacia el
Juan de este corriente año, y habiendo sido Ayun-
tamiento de Madrid y demás personas de la Junta
determinado la despedida o admisión de los señores
Añada le despedir a mi parte con cuyo motivo con
érase en su villa conducida con la misma
puntualidad hasta el día tres del corriente
en que sido Ayuntamiento sin la menor causa y
sin noticia de mi parte lo despedir, de cuyos
dehos no se ha podido traer término por no haver
de no y hallarse el fiel de fechos en la autua
edad en forma por lo son ciertos, y bondadades
como lo juro en ánima de mi parte y en aten-
ción a que la referida despedida es atendida,
fuerza de tiempo, y con total desahogo a lo acor-
dado por Vda en este particular.
Dado por Vda en este particular.
Dado por Vda y sup. que habiendo por su voluntad

no poder y de farando por en ningún efecto la
referida suplicada o sea mandada a otro
Ayuntamiento mantenga a otra mi parte en la
conduccion hasta el fin de Junio del
año veniente de renta y sea bajo los
apercibidos y multas, que fuesen del agrado
de V. M. que así procede de oficio que pida
con vista, y el despacho necesario a.
Yo Joseph Leyandoy Manuel Pizarro

Auto Taxa y rep. Doce de 1765. A. V. M. Con?
Se.
Mag.
Santay.
Cillava
Roxal
Davila
El Ayuntamiento del ducado de Plasencia, in-
forme dentro de ocho dias: sobre lo que esta
parte representa, remitiendo Certificación
a su Capitulacion.

Doce



Seisenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO. SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y CINCO.

En Dei Domine. Amen. Sea a todos manifestado Que yo
José Thomas Aguado y Francisco Garcia Alas Excmos
Donde y Dontholome Cerdan Ag. y Joseph Inguero
Síndicos Pro. y Ayuntam. de Zaragoza, Madam congrega-
dos y juntos en toda forma en la sala Capitalax de otro
Lugar donde otras veces para tales y semejantes actos
como el infra escrito hacer y otorgar, dicho nuestro
Ayuntamiento acordado, y acaudillado Conreg.
axe y Jurare. En reuocax los demas Procurado-
res por nosotros, y dicho nuestro Ayuntamiento an-
tes de axa Caudillo y nombrado, de nuevo Con-
tinuamos, y nombramos en Procuradores nuestro
legitimos, y del referido nuestro Ayuntamiento a D.
Juan Lopez de Oto D. Miguel de Lezcano, D.
Andrés Farié y D. Juan Bautista Sebastian, que
lo son del numero de la Real Audiencia de Ara-
gon, y de mas tribunales de la Ciudad de Zaragoza
a todo juntos, y a cada uno de por si especialmente
y expresa para que por nosotros y en Nombre de nu-
estro Ayuntamiento en quales quiera pleitos Civi-
les y Criminales que así endemanda como en
defensa se nos ofusieren puedan yntervenir
e yntervenir y den en quales quiera Audi-
cias y tribunales de su Magestad a n. Cede-
nias como seculares, y antes quales Jueces, y Mi-
nistros fuere los Pedimentos convenientes, hagan
quales quiera suplicas y de mandas reuocacion
los procesos reuocados: pidan Execuciones, Ap-
ension, y bencion, Priciones, Soluciones, Bencas
y remates de bienes, canen y otorguen despachos

leas, exhibiciones, Ejecuciones, notificaciones a quienes
conveniga y los libren á pura, y danda, Ejecucion y
En Placeres, o fuerza, presenten los ² papeles docu-
mentos, testigos y qualquiera otro genero de pro-
banza que califique á No Dño y Recusar, facten
y contradigan lo que en contrario se presumiere
dizien, o Aleguen, Ouyan testos, y sentencias En-
terlocutorias, y definitivas, Confierten las Fado-
rables y se den en contrario Apelen, y supliquen,
presenten firmas Nuestras los dños. Examen-
tos que para la liquidacion de la, vendida, y ad-
la Justicia conveniga. haur, y finalmente Exe-
cuten todos lo demas Actos, y diligencias Judicia-
les y Extra Judiciales que en el ingreso y curso
de los Pleitos puedan ocurrir y ofaxerse, aunque
sean tales que por su naturaleza, y calidad requie-
ran mas Especial Poder, que el presente, pues pa-
ra todo ello con lo accesorio conexo y dependi-
ente de los demas, y atribuidos al Poder, necesario
sin limitacion alguna, de forma, que por falta
de Poder no deje, de tener efecto quanto por dños
Nros Señores, y cada uno no deje de tener
efecto quanto por dños Nros Señores, y cada
uno sera hecho, dicho, o executado, con facienda
de subdistinguir. Tho Poder una omnia vna ² en

quien los pague, y fuesen, bien visto que todo lo pro-
meramente tenen por firme, y Valioso, y no adolecen
lo en tiempo ni manera alguna, la Obligacion que
a ello hacemos a todos los bienes y Rentas de
dho Ato supuntamiente dueños y señores donde
quiera, havidos y por havidos. Hecho fue lo sobredicho
dho en el Lugar de Maduen, a veinte, y en dias
del mes de Septiembre del Ato contado del Nacimien-
to de Nro Señor Jesus Christo como dice
veintay cinco siendo a todo ello presente
por testigos El Ex. Illmo. Sr. Arzobispo y Camarero
Dn. Juan de la Cruz, Residentes en dho Lugar con-
tinuado el pre. Ato Publico en su forma original
en papel de sello quarto y segun fuere


 Sig^{no} de mi Raphael, Lector Dominic^o
 Alado en la Villa de Amuraocha, y por
 Autoridad Real, por todas las Hermanas, Raynos,
 y Puntos de el Rey Nro Señor Publico Nro.
 que, al sobre dho presente, fue Apellido Es.
 Enm dos m con o = y Carre 
 Reun por testificata. y Ex^{ta} quatro Reales de plane
 en que doy fe. Rafael 

con el motivo de Marse concurrido en dho. Villa. y con el
de otra, proximo a la misma el dho. de Madrid
el Ayuntamiento de este en el dia de 17 Juan
del año pasado de 1780 y quatro le condujo en
toda dho. Villa. y yitrio con toda puntualidad asta el
San Juan del corriente año, y habiendo dho. Ayun-
tamiento de Madrid y demas Personaz de la Jun-
ta de Examinados la despedida o admitida de
los habientes nada le dixeran amipante con cui-
molo concurrido Enchix dho. Conducho con la misma
puntualidad asta el dia tres del corriente Enqu-
dho. Ayuntamiento sin la menor Causa y sin noticia
de mipante lo despedicion de Cuios Echo nose a
podido Hacer Testimonio por no abax dho. yallo
se el fiel defectos en la actualidad Enfirmo pero
son uertos, y lo justo En Prime de m. Danto y En
Hencion, a que la Venerida despedida es atenta da
fuera de tiempo, y con total desayado, a lo acordado
por V. de En este particular a V. de pido y suplico que
abiendos por presentado dho. poder y declarando
por de Kingun a tecto la Venerida despedida
se lida mandas a dho. Ayuntamiento man-
teja, amipante En la conducho asta el 17 Juan
de Junio del año viniente de 1780 y seis bajo los
Apexidamientos y nullas que fueren del Borado
de V. de que origina de En Justicia que pido con
Auto de dho. Dr. Joseph Espanol = Manuel Hraico =
Targora y, ptiembre dore de mil setecientos
ochenta, y cinco. Huerdo General el Ayunta-

miento de dho. Lugar de el. Lugar de Ma Bien In-
Jome, dentro de ocho dias sobrelo que estagax
te pide y Representa Veniendo Certificacion
de su Capitulacion: esta Rubricada: y para su
Exeucion y Cumplimiento se acorda Cape-
dix esta nuestra Auto Real Prohibicion para Vos
los al principio nombre de En su Varon dignida
por la qual os mandamos que con ella el quixido
pasesi a notificar y justifiqueis al Ayuntamiento
de el Lugar de Madrid el Auto de la del Nostro
Real Huerdo Hinda Inerto y que En su Coneguen-
cia Ompa y Exeute, dentro de ocho dias todo lo
que por dho. Auto se mandas y de las Notificaciones
y demas diligencias que En su Cumplimiento
practicareis nos certifiqueis, a continuacion de
la presente: que asi es nuestra Voluntad. Pado. En
Targora a trece de setiembre de mil setecientos sien-
ta, y cinco = Dr. Juan Antonio ^{Romero} secretario del Rey nuestro
Sr. y su Sr. de Camara la hire. Enchix por su dho.
dado con Huerdo de sus Repres y oy dore de la Audiencia
de Agoron por Dr. Joseph Sebastian concurrido. Represente
apio. Concurrido original la que por dho. queda En mipo del
ala que me Votero y para que comte donde
Combenza y la ne vato. Intado y Vexuido
por los Personaz del Ayuntamiento de el Lugar de
Madrid y Apedimento de los mismos doy el



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

Preux testimonio que pongo y firmo en dho.
Lugar de Parícuta, a diez y siete días del mes
de Setiembre del año mil setecientos, ciento
y cinco: el Comendador de Amisón y el Abogado
to de Parícuta y Vapata.

Testimonio



de Verdad

Joaquín Ramon Larios

J.M.J. Madrid Año 1765.

Información

Judicial Sumaria a Instancia de
Joseph Melguizo Síndico Prox de el
Sugan de Madrid.

Sobre

Justificación de que en el día de San
Juan de Junio de 1765. de Ayuntamiento
y Junta de Veintena, de dho. Sugan
despidieron a la conduta de Aldeyran
a Juan Molina Aldeyran de Parícuta.
y que por no hallar Aldeyran que in-
viere en dho. Sugan de Madrid en pri-
meros de Octubre de 1765. de Ayuntamiento
y alguno de la Junta de Veintena lo
admitieron por subdito hasta que
hallaran Aldeyran a suplica de dho.
Sr. D. L. Portales.

Fuer

De S. Thomas Aguado Al. L. Larios
Lo no

Rafael Larios



Uciare maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

Nuestro Nelpuero Indico Procurador de el
Lugar de Aladren ante V.º como mejor pro-
ceda, y aia lugar en dachos papeles, y digo q.º
para ciertos fines combiene ami derecho
aver constar por lexítima información q.º
abiendo sido conducido en Albeitar de dho
Lugar Juan Molina Albeitar conducido
en el Lugar de Paniza por tiempo de dos años
q.º fenecieron en San Miguel de Setiembre de
el año pasado de mil setecientos sesenta y
quatro: en el dia de San Juan de Junio de
el mismo año se congrego el Ayuntamiento de
dho Lugar de Aladren, y la Junta de bein-
tena con interbencion de el Licenciado Dn
Miguel Portal Vicario de su Ysleria Pasa q.º
para conducir o despedir los sirvientes de el
y aptualidad de votos quedo despedido el
añterido Juan Molina, por aver cumplido
la capitulacion, y estar mal ariistido a causa
de ser Albeitar de dho Lugar de Paniza, ser
este de muchos vecinos, y no poder cumplir
con su obligacion en ambos Lugares; y abien-
dole hecho saber dha despedida, pasado
algunos dias, y no abiendo resultado por el
tendiente alguno q.º sirbiese la Conduita
de Albeitar de dho Lugar de Aladren: el añ-
terido Juan Molina empeno a dho Licdo.º
Miguel Portal Vicario.º Para q.º se interaxare con
dho Ayuntamiento y Junta de beintena a fin de q.º

le continuasen dho con dula interin i asta tan-
to q.^o tubieran Mteitar q.^o la sixtie se tendiendo su
residencia en dho Lugar de Madrid, y con
efecto abiendo oido dho Vicario a el re-
ferido Ayuntamiento y a algunos de los en diti-
dos q.^o componen la Junta de dho Lugar
adexacion a su replica, pero sin azer Hues-
do ni de liberacion formal mas q.^o de palabras
con lo q.^o continuo dho Juan Molina asta
q.^o emprimos de el corriente mes de setien-
bre bien dote mal servidos de dho Molina
hubieron la ocasion de conduzir a Joseph
Leon con la obligacion de residir en dho
Lugar, lo q.^o se abio a dho Molina, para q.^o
no continuase en substituir dha Conduita

No.º pido y suplico se sirba mandar se me re-
ziba dta informacion q.º es toí pronto a
administrar, y constando por ella de lo dho
ó necesario en la parte q.º baste, he inter-
poniendo V.º su Autoridad y decreto. Judi-
cial mande se me entregue oxiginal para
ayudarme de ella donde, y cómo me con-
benga pue así es justicia q.º pido juro
necesario, y para ello &

Hevelia 2 no 3.

[illegible]

Raphael Lando

Por presentada, y lea. Parte de time. ou ches
 la Informacion, que ofrece para lo que se avisa. el
 dia de hoy y hecho tuos. Lo mandó y firmó el
 Sr. Thomas Aguado M. D. P. m. y Juan Odrón
 de el Sup. de Madrid en el día veinte y un día del
 mes de Septiembre de mil D. C. D. suenta, y uno, y no
 lo firmó por que dyp no sedin y en fee de lo lo
 firmó

Raphael Landon

Dr. de Sandoz Prox.

En the Eug. de Madren the 2^a mes, y fine de
the 2^a no. 180^{to} pape, e, hia seen el buco, que pue-
da, a Joseph Rodriguez SINDICO Leon de el m. 3^o
Lorenzo, la que lo y fee. } Pardon

London

Información.

Testigo El Sr. Dn. Iniquien Portas. Vice

En the Sug^{ra} de Madren then dia me y fue ante
su then^{do} the S.^{ra} M.^{ra} la para se Joseph Melguero
Sindico Leon para la Informacion que tiene ope-
rada presento por testigo al Lic^{do} O.^{ra} Miguel Lora-
tal Presvitero Vice Papeado de la Egl^{ia} Parro-
quial de mismo Sug^{ra} se quien su then^{do} como y ex-
cuso Juramento, que hizo un pectoral sacramento
en la divina forma, en Dios y bajo sus oficio de
un verdad en lo que supiere y fuere preguntado,
y siendo por su then^{do} al thenon el Ledimento que
anteced^{er} Alfo: Que lo que en su razon sabe y puede
decir de; Que con el mundo se hallasen cura de la
Egl^{ia} Parrochial de the Sug^{ra} de Madren, havimio



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.**

presentado el dicho formal, de el Ayuntamiento de dho Lugar
en el día de S. Juan de Junio de el año pasado de mil
setecientos y quatro concurrió el teniente de las Casas
de Ayuntamiento de dho Lugar para conducir, o despedir
los sirvientes que cumplieron sus Capitulaciones en el
día de S. Miguel de Septiembre de el mismo año, y
llegado el caso de tratarse de dho Juan Holina
Aldeyran, se expusieron algunas quejas, así por que
havia algunas faltas, como por que en algunas ocasio-
nes embiaba a trabajar aun dho sup que no tenía
carnal, ni tenía satisfacción de el por lo que a plu-
ralidad de votos, quedó despedido de dha conduta
y resolución, que el Aldeyran que se huviese de con-
ducir fuese con la precisa obligación de haber de re-
dimir en dho Lugar, y en dha Ciudad; y habiéndole hecho
sever dha descondición de referido Juan Holina
pasado algun tiempo, que no se acuerda, a punto fijo
quanto fuese para la presente, y a primeros de
Octubre, habiendo comparecido el teniente con dho
Juan Holina, se no habia pretendido alguno para
dha Conduta de Aldeyran, le preguntó si le tendria
cuenta el conduxo, hasta que huviera d'agos de
satisfacción que le sirviera, y residiese en dha
Lugar de Madrid; y habiendo respondido que si
no se acuerda el teniente, o sea en movimiento, o a
instancias de dho Juan Holina; se ofusó a haber
de Ayuntamiento de dho Lugar y a algunos celos de dho



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.**

duos de la Sierra de Gueme, para que lo conducesen
hasta que huviera Aldeyran de su satisfacción; y con
esto, mendo hablo adho Ayuntamiento, y otros y d'os
trece, aunque hubo algunas defueltas de aduersion
por hallarse en Aldeyran, a que conuiesse hasta que
lo huviera, pagandole a proporción del tiempo que se
huera, pero a esta conuiescion, o insinuacion, no acor-
do no se, ni fue en fecha alguno, ni se hizo acuerdo
ni mendo se acuerda con alguna, por que todo fue con-
tra, y habiéndole pagado, el dho Juan Holina
continuo en servir dha Conduta, hasta que en los
primeros dias del corriente mes de Septiembre debie-
ron proponer, para dha bien servir, de Conduccion,
Jto León, con la obligación de haver de redimir en dho
Lugar lo que quisiera, a dho Holina, para que no con-
tinuase en servir desde el día de dho d'os; y se pte dho
en adelante Juan de quanto sabe, y puede, d'os
viniendo de dha Juramento hechaln que se aprimo, y
ratifico habiéndole sido Leyda dha en Declaracion
d'os con certidumbre de d'os, y tres años poco mas
o menos y lo firmo y no firmo en dho por que
d'os no habia y en fee de ello lo firmo

Miguel Jeronimo Portillo. #

Anunci

Raphael Landero

[illegible]

consegua que residiese en dho Lug.^o de Madruñ
pelo que haviéron sebo en dha despoñida al refu-
do dholina, y parado cada un en su lugar, y no
teniendo Abeyra, esto es, tenigo dho dho
Or. Miguel Portas, m.^o diciendole que, supuesto
que no habian encontrado Abeyra, que viviese
en dho Lug.^o si la pareciese podria continuarse dha
dholina dandole lo mismo que los años anteceden-
tes y las pareciese á fin de confusarlo con el hyen-
tam.^o y dha de Ventres, y habiendose congregado
solos tres con inclusion de los Individuos en dha hyen-
tam.^o resolvieron que continuase dha dholina en
subordinar dha Condueta por el mismo tanto que antes
se le pagaba, aunque fuese dos fines si antes no se encon-
traba Abeyra que viviese, viviese en dho Lug.^o que en
este caso inmediatamente. Havia de verse, por que en co-
mo querian todos los vecinos que en Abeyra, residia
en el mismo Lug.^o a causa de haberse aumentado mu-
cho el numero de Caballeros, y en estos mismos ter-
minos se lo supo el tenigo á dha dholina, en orden de
todos, encargandole como le encargó fuese puntual
y asistiese quando fuese llamado personalmente, y
no tardase, y viviese á su sup. a lo que, volvió dha
dholina, y con estos continuó hasta que en primeros de
el corriente mes de septiembre condujeron en Abeyra
á don Juan obligados como se obligó á vivir en
dho Lug.^o de Madruñ. Lo que, para continuar dha dho-
lina en subordinar dha Condueta, ni se hizo acuerdo
ni Capitulacion alguna, ni sobre lo alguno, ni en

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

Antemi

Raphael Landon

se all'ora
la Tenta.

En dho. Sup.^{te} Don. Macario dho. día mes y año
Ante sus hon.^{as} Dho. S.^{ta} R.^{ta} la misma. Para
pasar la referida, en Informacion presente por
testigo a, Pedro Agudo Sab.^{te} y vecino en el
mismo Sup.^{te} a quien sus hon.^{as} por hon.^{as}
le dio y tomó y recibió juramento por Dios
Nro. Señor y a una señal en Cruz y bati-
endolo hecho como se requiere, o fuesen deus

CELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

Verdad es lo que supiere y fuere preguntado y viéndolo por sus chus, al throno del ^{2o} Edmundo que amase ^{1o} Dijo que lo que en su razon sabe y puede decir es que habiéndose concurrido ala Junta de Comtencia que se celebró en el día 22^o Juan se thio parado en Junta y quedo por haber cumplido el otro Juan Molina su capitulacion se resolvió a pluralidad de votos expedirle y por haberse aumentado mucho el numero de Caballeros se determino poner Aloupa que vivia en el año 2^o de Agosto por cosa mal venida con Aloupa que tuviese otra conducta y viviese fuera. El día 22^o Miguel con el modo de no haber preterito alguno llamaron al tango ala casa de Ayuntamiento donde se reunieron todos los votos y deliberaron a instancia del Sr. D. Miguel Portales Vice que pudiese no tener Aloupa que viviese en el año 2^o de Agosto continuase otro Molina hasta que se demostrase, aunque pasasen dos años pero quedo simple que se hallase Aloupa se satisficieron al año Ayuntamiento a viviese en casa de referido Molina a cuya resolusion nada se opuso ni dijo cosa alguna al Fiel de Fieles ni se hizo capitulacion. El día inmediato que sucedio lo referido en cosa

el tengo a otro Molino, dudo alay pias, de la
Clueca y le dijo lo que habia resuelto otro Ayun-
tamiento y algunos de la, Caxena y le respondio
que estaba contento y se alegraba que hallasen
Molinos que le diesen, Juro y vióse, en otro
Lugar que ya conocia que Molinos Forasteros
no podia dejen de tener faltas, y quando un lon-
te, repentinamente quando concurriesen muchas veces
seria sin fruto, por que la primera obligacion que
le tenia, era servir con puntualidad al Lugar de
Lencia. Lo que lo declarado de la Verdad por
el Juramento hecho en que le, apuro y ratifico
haviendole sido Leyda, esta su Declaracion
dijo ser de edad de quarenta, y nueve años
poco mas o, menos y no firmo ni tampoco su
hacienda por que dijeron no saben y en fee de ello
lo firmo.

Antemi

Raphael Landos

Aguero

En el Lugar de Madren a veinte, y un dias del
mes de Septiembre de mil setecientos, y cinco
del B. Thomas Aguado Al. C. de un. del mismo
En vista de la Informacion que entrecede, y con-
tada que los Señores que han declarado en ella

son sujetos distinguidos, y de conocida Verdad
y Credo, y on firmo el. C. de. Dijo: Interponia
e Interpuso en otra Informacion su Autoridad
y Deseo de ver que en lo segun fuere otro
En otra manera podia, y debia, y mando se en-
viase Original de la Parte del Indico con para
que le ayude de ella donde y como le combenga
y por lo su fuere asi lo mando y no firmo
por que dijo no saber y en fee de ello lo firmo

Antemi

Raphael Landos

para el de 1766 y al folio once de dho cuaderno al
principio de la bufera, se halla un libro que alman-
Verdad es que el de 1766 y dentro de
to de febrero se reunió el Orden, que manda a las Jueces
y Alcaldes de Ayuntamiento de las Villas y Pue-
blo, que así que reciban la presente, reintegren
el papel en oficio que han consumido en los
años próximos parados, como también el de los
y también las cantidades de el reintegro, que
vengan a pagar el paradero, y en el término
de seis días piden testimonio. La continuación
de dho libro se halla, una que copiado a la

Capitula-
ción de
Alcaldes
de dho
1766.

señal dice: al margen = Capitulación del Alcayde
de dho año de 1766. y dentro = En 3 de dho próximo
pasado los dho Ayuntamiento y Veintena dieron
la conduta, el Alcayde a Juan Molina, Alcaide

en Lanús, con las circunstancias que han mediado
de en la Capitulación antecedente, a los dos años que
a su vez se ha hecho inobediencia de conduta
por haber acordado la Junta, el día de dho Juan
quedase el Lugar, sinido de dho tiempo por si
se podía conseguir. Viniera Alcayde al Lugar
y parado el día de dho Miguel, y no habiendo
concurrido Exteniente, alguno le dieron al
dho y las condiciones son las siguientes: Que
ha de visitar, siempre que lo llamaren, que una
vez llamado, sin segundo llamamiento ha de
venir todos los días si importare, y si no fueren
necesarios, una vez en dos, o dos días y por el
trabajo se le a de dar, al tiempo que se le haga
el pago a los demás conduidos. Digo moracho

nuebe, caídas y quales medias, y por ser así
Orden en dho dho y por indisposición de Juan
Clemente Barcia. En Fecho en Madrid
en el día mes y año arriba calendados hize ley
presente de que doy fe en dho de Enero de mil
setecientos sesenta y cinco = Ramon Bolasco
Substituto y aora Secreto Juan Molina, Alcay-
de. Digo lo sobre dho = La fol. doce de dho
cuaderno se halla, puesta la Capitulación de
dho Alcayde de dho de mil setecientos y quatro
y al fin de dho Capitulación ala bufera de dho
folio concluye = Por ser así el Orden de los
dho Ayuntamiento y por indisposición de Juan
Clemente Barcia. En Fecho lo firmé
en Madrid a tres días del mes de octubre del
presente año de 1766. de que doy fe = De Or-
den de dho dho Ramon Bolasco Substituto =
Por Domingo Chixate Ramon Bolasco =
Lasi compulsado dho Libro se acuerda en pre-
sencia de dho dho. Lo que se va a el dho
Or dho dho. Medico de dho Lugar de go que
lo fueron de ser concordar lo acordado de el con
su original volvio a quedar en poder de dho
dho Alcayde, y por que con el a instancia y requie-
rimiento de dho Sindico dho, doy fe presente que
signo y fírmame en dho Lugar de Madrid
a veinte y un días del mes de septiembre de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

mil setenta y cinco el interinmado donde se
lee = no = vale

Entesim:  Verdad.

Raphael Lando

De Ayunt. de Madrid. Informe

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

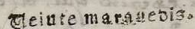
Informe

Ex. mo. Señor.

El Ayunt. de el Sug. de Madrid en cumplimiento
delo mandado por V. M. en su Auto de doce del Cor-
rante mes de Septiembre, e informando con la Ciudad
y Justificación que debe sobre lo expuesto por Juan
Molina Albezar de el Sug. de Laniza en su Pedim.
a que presenta copia Dize: Que quando por dho
Molina se expuso a V. M. lo mismo, voluntario
y ageno de toda Verdad, y solo lo visto que en el
dia de 8.º Juan de Junio del Año pasado de mil
set. sesenta y quatro por haber cumplido su capi-
tulación, se le despidio por el Ayunt. y Junta de
Veintena con asistencia de el Cural Larioco congre-
gado legitimam.º para ello en la forma y con las
solemnidades que lea mandado por V. M. habiendo
solo tenido dho Molina cinco votos a su favor, y
se resolvió admitir Albezar, aunque se le aumentare
la conduta que hubiere de tener su domicilio en
dho Sug. de Madrid por haberse aumentado mucho
el numero de Caballeros, y haber experimentado
que dho Molina hacia algunas faltas, y no podia
concurrir con puntualidad a causa de tener mucho

muelo que hacen en el referido Lugar de Paniza. Y
haviéndole hecho saber otra despedida para el día
el día del Sr. Miguel de Septiembre de veinte y
quatre en que cumplia los dos años por los que
se le capituló entendido en ella y pasado otro
día del Sr. Mig! por no haber resultado pretendi-
ente que viviese otra Conduta de Aldeyran y
viviera en otro Lugar de Aldeyran a representa-
ción del Sr. de Onig! Losa de Vico por el Ayun-
tamiento y algunos Individuos de ella, Venerables han
en numero de tres, se le admitió a otro Molino
por subsistir hasta que se hallara Aldeyran que
viviera en otro Lugar, tan o lo mismo. Oficiándole el
mismo tanto que en la anterior conduccion lo
que admitió otro Molino, pero de ello no se hizo
averado, ni capitulación, ni admitió Fie de fechos
alguna como resulta de la Informacion sumari-
ca que acompaña a esta Informe, hecha a in-
stancia de el Indico Leon. Que en el Libro
de Aldeyran, en Orden, notua, ni intervencion
del Ayuntamiento de Vintana, con fecha del
día de Enero de mil setecientos y cinco, por
Lamon Solazco, Fie de fechos, (que no lo era
quando se despido a otro Molino en el Sr. Juan
de Junio de veinte y quatro, ni quando por
no hallar Aldeyran en el Octubre del mismo año
se le admitió por subsistir hasta que hubiera

Aldeyran que viviera en otro Lugar: se halla puesto
en el libro que dice con Capital de otro Aldeyran, a que
remite copia testimoniada, que es como esta, mani-
festando lo primero, que es supuesto, por que antes de
confecion de diez de Febrero de veinte y cinco, se halla
puesta la razon de una Verdad, y posteriormente una
Capitulacion con fecha de tres de Octubre de veinte y
quatro y en el intermedio con el otro Molino o capitan-
tado de Aldeyran con fecha de el referido día diez de
Enero de veinte y cinco con lo que se comienza habi-
la intermedio de Malicia otro Lamon Solazco
Fie de fechos aprovechando indudablemente de blanco
que queda en el libro de fechos, o razon de otra Verdad, y
la capitulación de Aldeyran con fecha de tres de Oc-
tubre. Lo segundo: Que, en embargo de ser supuesto
otro Molino o capitulación de Aldeyran, desuete, que
a otro Molino se le despido de la conduccion de Aldey-
ran en el Sr. Juan de Junio de veinte y quatro, y que el
Lugar queda comido de la obligacion, y en libertad
para bucar Aldeyran que viviera en otro Lugar por
lo que lo solviera y admitió a Joseph Leon. Lo ter-
cero por que es igualm. inuito que el no haber
presentado, a, Vico. testim. de una Verdad lo que
expuso fuera por indisposicion de el Sr. Fie de
fechos pues esta no ha estado enfermo, ni mudo
novedad alguna, antes bien, en el mismo día, que
a presencia de todo el Ayuntamiento se le hizo saber
a otro Molino que habian conuido Aldeyran, p.
ces de el día del Sr. Mig! En adelante, y que haia
este día podia continuar su subsistucion por un



las condadas de Sr. Mg. a Sr. Mg. de Septiembre.
Estaba por el Sr. Lino y se refirió Molina, pidiendo
se le diese testimonio por el Ayuntamiento de que lo des-
pedían fuera, de el día, de Sr. Juan y, esta respon-
sión se le da de haberlo despedido en Sr. Juan
de setenta y quatro y que despues no ha a sido
sino en su propiedad, por no querarlo fuera
de el Sr. Lino susidario o, Regente, y no lo
quiso. Luego quando Informando pueden decir
a V. E. suplicando que en su vista y de la
Informacion y testimonio que presentan se le
declara no haber lugar a lo pedido por el Sr.
Juan Molina, condenando a este en las costas
con lo demás que fuere del agrado de V. E.
Madrid y Septiembre, Veinte y dos de mil
seiscientos y cinco.

Ueinte marauebis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDÍ, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO

Ex. mo Senor

Juan Lopez de Ota, en mte del Ayunt.^{to} y Sindico P^{ro} del lug.
e Haceren, en el Cop^{te}. intercedido por Juan Molina, s^{te} que
se mantenga en la conduca de Albitar, En la m^{or} forma D^{is}g^o.
a mi Parte se le ha notificado el Auto D^{ic}. e ante a los conientes,
p^{er} lo se le manda imp^{re}me como a ocho dias, s^{te} lo exp^{re}ento p^{er}
do Molina, remitiendo certificacion e de Capitulacion y en sus
cumplim^{to}. presento el Imp^{re}me, Informacion Juridica, p^{er} la
q. resulta lo veridico e apual, con certificacion de la Capitulacio
intercalada =

A V. C. pido y suplico lo tenga todo p.^o presentado, y se oirva, e
 clarando ¹³ haver cumplido mi parte con lo mandado p.^o V. C.
 en otorgar la dispensacion de don Molina, condenandole en re-
 tar las costas, q. asi procede en Justicia q. pido &

Juan Lopez

Auto
V.S.

Regente
Cantay.

Palazon

Villano

Ponari

Ruales

A Cte
Taxag. sea V. y sea el 1765. Aui. Genl.

Subscriba la última Conduccion al bey-
tax executada para desde el dia ve o.ⁿ
Miguel proximo en adelante: El Al-
calde providencie que el Libro de taxa-
dos, y resoluciones al Ayuntamiento
se remita a poder del presente secre-
tario, y venido que sea, se comuniqué
con el expediente al fiscal de S. M. para
que pida lo que le comenga.

Q

Done